



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-537-SOT-160 y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606, PAOT-2022-2422-SOT-608 y PAOT-2022-2997-SOT-761, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 10 de febrero de 2020, 11 de junio de 2020, 03 de mayo y 30 de mayo de 2022, diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (obra nueva y obstrucción de la vía pública) y ambiental (afectación de arbolado), en el predio ubicado en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 94, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 24 de febrero de 2020, 02 de septiembre de 2021, 13 de mayo y 14 de junio de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (obra nueva y obstrucción a la vía pública) y ambiental (afectación de arbolado), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Es importante mencionar que, el predio objeto de investigación se integra de la fusión de dos predios, El ubicado en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 94, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con una superficie de 1, 222.00 m² y el ubicado en Avenida Constituyentes número 171, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con una superficie de 225.31 m², **los cuales tienen una superficie total de 1, 447.31 m²**. -----

Asimismo, de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial 356/18 de fecha de expedición 18 de mayo de 2018, se asigna a dicho inmueble el número oficial en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 94, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo; en consecuencia, para efecto de la presente investigación, se entenderá que **los hechos denunciados se ubican en dicho predio con una superficie de una superficie total de 1, 447.31 m²**. -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación: niveles)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Por cuanto hace a las Normas de Ordenación, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. -----

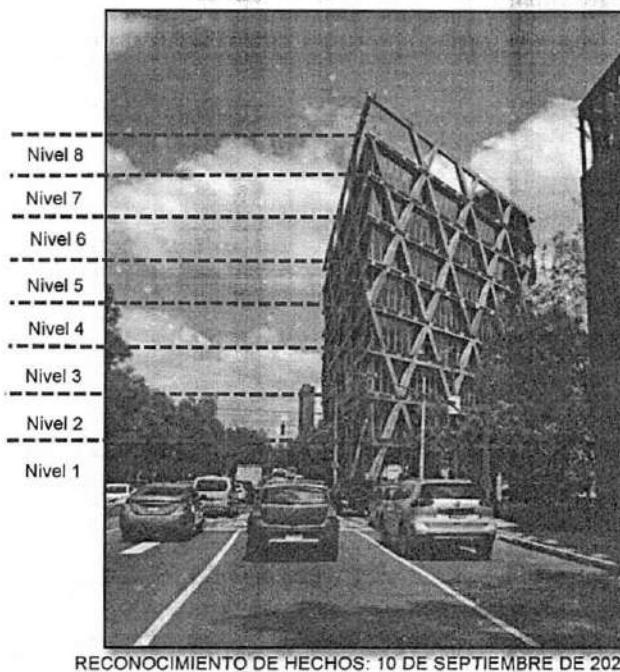
De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM/8/40/M (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m² de terreno); de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

Urbano vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo; asimismo, se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual refiere que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble con dos frentes, uno sobre Avenida Constituyentes y otro sobre calle Gobernador Gregorio V. Gelati, conformado por 8 niveles, sin trabajos constructivos y en etapa de acabados; observando sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, por lo que mediante escrito recibido en esta Entidad en fecha 21 de septiembre de 2021, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral encargado del predio, presentó ante esta Subprocuraduría, entre otras, las documentales siguientes: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 31221-151OSJO18 de fecha 31 de mayo de 2018, que certifica la zonificación HM/8/40/M (Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² de



EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761

terreno), y "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, CONFORMADO POR LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE GOBERNADOR GREGORIO V. GELATI NÚMERO 94 Y AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 171, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (AHORA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO)", inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, volumen UNO, Acta 286, con fecha 04 de diciembre de 2015. -----

- Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, con número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1534/2018 de fecha 19 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la revalidación de la vigencia del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0734/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, para los trabajos de construcción de un edificio de comercio y oficinas en 8 niveles (5 sótanos, semisótano, planta baja y 7 niveles). -----

En razón de lo anterior, la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, permite el establecimiento de polígonos de actuación, los cuales de conformidad con el artículo 3 fracción XXII, se definen como: -----

"(...) Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la reotificación y relocalización de usos de suelo y destinos (...)". -----

Para la aplicación de estos Programas se podrán adoptar sistemas de actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien los coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones; asimismo, los acuerdos por los que se aprueben dichos sistemas de actuación, se inscribirán en el Registro de Planes y Programas, conforme lo establece el artículo 78 de la Ley citada anteriormente. -----

De la misma manera, los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, prevé que el establecimiento de sistemas de actuación tendrá por objeto articular la acción de los sectores público, social y privado para la realización de proyectos urbanos y obras. Los sistemas de actuación podrán ser privados, sociales y por cooperación, pudiéndose llevar a cabo en un ámbito de aplicación o en un polígono de actuación. La autoridad competente podrá promover estos sistemas de actuación para cumplir con los objetivos y políticas de los Programas. -----

Ahora bien, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, prevé en el apartado de 4.4 Normas Generales de Ordenación, en la Norma 7 de Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio se podrá aplicar el instrumento de desarrollo urbano denominado Polígono de Actuación, que permite, al tratarse de más de dos predios, la relocalización de



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

usos y la modificación de la altura, siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción permitida. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda de la Ciudad de México, enviar copia del Acuerdo por el que se aprueba la constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado y del Dictamen SEDUVI/GDAU/D-POL/061/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015; en respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/653/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, remitió copia simple de las siguientes documentales: -----

- Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/DGDU/D-POL/061/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015. -----
- Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación con número SEDUVI/DGDU/A-POL/051/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, con los siguientes lineamientos a realizar: -----

	Superficie del predio m ²	Área Libre		Desplante		Sup. Max. Const. m ³	Niveles
		m ²	%	m ³	%		
Gobernador Gregorio V. Gelati 94	1, 222.00	488.80	40	733.20	60	5, 865.60	8
Avenida Constituyentes 171	225.31	90.124	40	135.186	60	1, 081.49	8
Total:	1, 447.31	578.924	-	868.386	-	6, 947.09	-
Relocalización de conformidad con el Acuerdo	1, 447.31	606.51	41.91	840.80	58.09	6, 947.09 s.n.b.	8

- Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con número de folios 59625-151VEHU14 y 59626-151VEHU14 de fechas 18 de agosto de 2014, que certifican la zonificación HM/8/40/M para los predios ubicados en Avenida Constituyentes número 171 y calle Gelati esquina Constituyentes número 94, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si la edificación antes referida, se encuentra catalogada o cuenta con algún nivel de protección y si emitió Dictamen Técnico para los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia. En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1880/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, informó que el inmueble objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que se encuentra sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación; asimismo, informó que cuenta con antecedente de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1534/2018 de fecha 19 de abril de 2018 mediante el cual se emitió opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para la revalidación de vigencia del oficio SEDUVI/CGDAU/CPCU/0734/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, para



EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761

el proyecto de obra nueva consistente en la construcción de un edificio de comercio y oficinas en 8 niveles (5 sótanos, semisótano, planta baja y 7 niveles). -----

Ahora bien, del análisis de las documentales antes señaladas se desprende lo siguiente: -----

	Superficie del predio m ²	CUS	Área Libre		Desplante		Sup. Max. Const. m ²	Viviendas	Niveles	
			m ²	%	m ²	%				
Gobernador Gregorio V. Gelati 94	1, 222.00	4.8	488.80	40	733.20	60	5, 865.60	-	8	
Avenida Constituyentes 171	HM 8/40/M	225.31	4.8	90.124	40	135.186	60	1, 081.49	-	8
Total:	1, 447.31	4.8	578.924	-	868.386	-	6, 947.09	-	-	
Dictamen para la constitución del polígono de actuación SEDUVI/DGAU/D- POL/061/2015	HM 8/40/M	1, 447.31	4.8	606.51	41.91	840.80	58.09	6,947.09 s.n.b.	-	8
CUZUS 31221-151OSJO18 18500-151GEJO20								Cita polígono de actuación		
Dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/0734/2016 14 de marzo de 2016								6, 683.48 s.n.b. 6, 396.53 b.n.b.	5 sótanos 1 semisótano 8 niveles	
Dictamen técnico de revalidación de vigencia oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0847/2017 22 de marzo de 2017								6, 683.48 s.n.b. 6, 396.53 b.n.b.	5 sótanos 1 semisótano 8 niveles	

De lo anterior se tiene que la relocalización consiste en disminuir el área de desplante de 868.39 m² a 840.80 m² con un porcentaje de 58.09%, lo cual se traduce en aumentar el área libre para llegar a 606.51 m² con un porcentaje del 41.91%, con una superficie máxima de construcción de 6, 947.09 m² para el uso de oficinas con comercio en planta baja, liberando una altura de 4.50 a 5.00 metros en planta baja y utilizando el nivel último como amenidades; por lo cual, el Dictamen para la constitución del polígono de actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/DGDU/D-POL/061/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, se apega a las superficies autorizadas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. --

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar si guarda algún procedimiento administrativo para el inmueble objeto de investigación. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación adscrita a dicho Instituto, mediante oficio INVEACDMX/DG/DESC/1264/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, informó que localizó un procedimiento iniciado al inmueble objeto de denuncia en materia de desarrollo urbano bajo el número de



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

expediente INVEACDMX/OV/DU/005/2019, del que se advierte que en fecha 17 de octubre de 2019, se emitió resolución administrativa en la que resultó imponer como sanción multa y clausura total temporal del inmueble, toda vez que no contaba con Opinión Técnica en Área de Conservación Patrimonial para los trabajos observados en la visita de verificación realizada por esa Dirección. -----

Posteriormente, la Dirección en comento, solicitó levantamiento del estado de clausura total temporal de actividades y el retiro de sello en fecha 17 de febrero de 2020, resolviéndose el levantamiento de dicho estado en fecha 17 de febrero de 2020, toda vez que el visitado acreditó la realización del pago de la multa impuesta y contar con Opinión Técnica en Área de Conservación Patrimonial, determinación que se notificó y ejecutó en fecha 04 de noviembre de 2020. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el proyecto de construcción de 8 niveles, cuenta con Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/DGDU/D-POL/061/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación con número SEDUVI/DGDU/A-POL/051/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015 y Dictamen en Áreas de Conservación Patrimonial SEDUVI/CGDAU/CPCU/0734/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, los cuales se apegan a lo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

2.- En materia de Construcción.

2.1 Obra nueva

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un inmueble con dos frentes, uno sobre Avenida Constituyentes y otro sobre calle Gobernador Gregorio V. Gelati, conformado por 8 niveles, sin trabajos constructivos y en etapa de acabados; el cual exhibe letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción folio FMH-C-009/2018, con vigencia al 24 de agosto de 2021. Asimismo, se constató sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de expediente 0055/2019/OB de fecha 10 de julio de 2021. -----

En un reconocimiento de hechos posterior, realizado en fecha 19 de mayo de 2022, se observó un inmueble de 8 niveles de altura, sin trabajos de construcción y la imposición de sellos de suspensión de



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-608
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

actividades con número de expediente 0130/2022/OB de fecha 30 de marzo de 2022, por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En relación de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, por lo que mediante oficio recibido en fecha 21 de septiembre de 2021, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral encargado del predio, presentó ante esta Subprocuraduría, entre otras, las documentales siguientes:

- Licencia de fusión número DGSJG/DERA/SL/AR/FUS008/2016 de fecha de fecha 28 de marzo de 2016, para los predios ubicados en Avenida Constituyentes número 171 y Gobernador Gregorio V. Gelati número 94, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, expedida por la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 356/18 de fecha 18 de mayo de 2018 y Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 620/2020 en fecha 12 de enero de 2021, expedidas por la Alcaldía Miguel Hidalgo en los que se asigna al predio objeto de investigación el número 94 de la calle Gobernador Gregorio V. Gelati.
- Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" número de folio FMH-C-009/2018, registrada en fecha 16 de agosto de 2018 y vigencia al 24 de agosto de 2021, para proyecto de oficinas con comercio en planta baja, conformado por 8 niveles, en una superficie de desplante de 840.80 m² (58.09% del terreno), área libre de 606.51 m² (41.90% del terreno), con una superficie total de construcción sobre nivel de banqueta de 6, 683.43 m².
- Copia de 10 planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas), así como memoria descriptiva del proyecto arquitectónico.
- Proyecto de protección a colindancias.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 31 de mayo de 2018, con número de folio 31221-151OSJO18, que certifica la zonificación HM/8/40/M (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² de terreno), mediante "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, CONFORMADO POR LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE GOBERNADOR GREGORIO V. GELATI NÚMERO 94 Y AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 171, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (AHORA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO)", inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, volumen UNO, Acta 286, con fecha 04 de diciembre de 2015.



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

Sobre el particular, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción en el predio de mérito; en respuesta, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/405/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, informó que para el predio objeto de investigación se cuenta, con la Constancia, Manifestación y Certificado antes descritos, los cuales coinciden con las proporcionadas por la persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral encargado del predio denunciado y remitió adicionalmente, las siguientes documentales:

- Licencia de Construcción Especial en la Modalidad de Demolición folio FMH-121-2015, con autorización MHLE/D/257/2015 con vigencia del 15 de octubre de 2015 al 15 de abril de 2016. -----
- Prórroga de Licencia de Construcción Especial en la Modalidad de Demolición FMH-PRO-076-16 con autorización MJLE/PD/293/2016, con vigencia del 15 de octubre de 2016 al 17 de abril de 2017. -----

Ahora bien, del análisis del proyecto autorizado en el Polígono de Actuación en relación con la zonificación directa y el Registro de Manifestación de Construcción, se desprende lo siguiente: -----

		Superficie del predio m ²	Área Libre		Desplante		Sup. Max. Const. m ²	Viviendas	Niveles
			m ²	%	m ²	%			
Dictamen para la constitución del polígono de actuación SEDUVI/DGAU//D-POL/061/2015	HM 8/40/M	1, 447.31	606.51	41.91	840.80	58.09	6, 947.09 s.n.b.	-	8
CUZUS 31221-151OSJO18									
Registro de Manifestación de Construcción FMH-C-009/2018 Fecha: 16/agosto/2018	HM 8/40/M	1, 447.31	606.51	41.91	840.80	58.09	6, 396.53 b.n.b. 6, 683.43 s.n.b.	-	8 niveles 5 sótanos 1 semisótano
Memoria descriptiva del proyecto	HM 8/40/M	1, 447.31	606.51	41.91	840.80	58.09	6, 947.09 s.n.b.	-	8

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-1144-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo para el predio objeto de denuncia, y en su caso remitir copia de la resolución administrativa dictada al efecto; sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

Por lo anterior, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el proyecto de oficinas con comercio en planta baja, conformado por 8 niveles, con una superficie total de construcción sobre nivel de banqueta de 6, 683.43 m², registrado en la Manifestación de Construcción folio FMH-C-009/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, si bien se apegue al Dictamen para la constitución del Polígono de Actuación referido con antelación, dicho Registro no se encuentra vigente a la fecha; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corroborar que la obra denunciada cuente con prórroga correspondiente y en caso contrario, dar vista a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda los procedimientos números 055/2019/OB y 0130/2022/OB, en su caso remitir la Resolución Administrativa. -----

2.2 Obstrucción de la vía pública

De conformidad con el artículo 10 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se requiere de autorización de la Administración para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública. -----

Asimismo, el artículo 13 párrafo primero de dicho Reglamento, menciona que toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración lo requiera, así como a mantener, de conformidad con la normatividad aplicable, las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes y deterioro de la imagen urbana. -----

Adicionalmente, los artículos 16 y 17 del Reglamento en comento, refieren que el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. Asimismo, la Administración establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda. -----

Durante los reconocimientos de hechos no se constató la obstrucción a la vía pública derivado de actividades de obra en el sitio. -----

Al respecto, de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende la Memoria Descriptiva del proyecto, en el que se hace referencia a la construcción de una rampa vehicular con pendiente de inclinación de 12%, para comunicar el sótano 1, donde se localiza el drop off del motor lobby, a fin de ingresar a los elevadores para auto y posteriormente distribuir los automóviles a los distintos sótanos. Asimismo, en el plano arquitectónico clave A2.03 se contempla una rampa para acceso vehicular ubicada sobre calle Gobernador V. Gregorio Gelati. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, al momento de otorgar la autorización del uso y ocupación, corrobore que la rampa vehicular ubicada sobre la calle de Gobernador V. Gregorio Gelati, se apegue a lo contemplado en el proyecto presentado para la obtención del Registro de Manifestación de Construcción. -----

3.- En materia ambiental (afectación de arbolado).

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. -----

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 47 de la citada Ley, para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de dicha Ley, el cual refiere que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. -----

Asimismo, dicha Ley menciona en sus artículos 118 y 119, que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. -----

Por otra parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNTA-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México, en su artículo 33, dispone que los promotores de obras dentro de áreas de suelo urbano, deben presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. Adicionalmente, el artículo 88 de dicho Reglamento refiere que en dicha manifestación, si involucra la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble con dos frentes, uno sobre Avenida Constituyentes donde se observaron 3



EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761

individuos arbóreos y otro frente sobre calle Gobernador Gregorio V. Gelati, donde se observaron 8 individuos arbóreos, de los cuales 2 se encuentran muertos y secos en pie, uno afectado por la colocación de la base de un medidor de luz en el tronco principal y 5 árboles con laceraciones en tronco y ramas secas, con muñones de cortes no acordes a lo indicado en la normatividad. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2022-1-DEDPOT-1 de fecha 19 de enero de 2022, en términos del artículo 15 BIS 4 y 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el que se concluye lo siguiente: -----

"(...) 1. Se localizaron un total 11 árboles, de los cuales 8 árboles están en la banqueta con frente a la calle Gobernador V. Gelati y 3 árboles en la banqueta de Avenida Constituyentes.

2. Técnicamente se recomienda el trasplante de 1 pino (...) para 7 árboles (...), la programación y calendarización de podas, tratamiento de laceraciones, retiro de una instalación de un medidor, tubos, clavos y alambre en un árbol; ampliación del cajete, con descompactación del suelo. Adicionalmente, como medida de manejo, el derribo de 3 árboles (...) localizados en el extremo sur del área de banqueta considerados de riesgo por encontrarse muertos en pie, enfermos y plagados, lo que se encuentra dentro de los supuestos señalados en los numerales 7.4.1.1 y 7.4.2.1 de la Norma Ambiental para el mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública, el cual considera las características para evitar afectaciones significativas en la infraestructura urbana del lugar donde se encuentren. (...)" -----

En este sentido, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, por lo que mediante oficio recibido en fecha 21 de septiembre de 2021, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral encargado del predio, presentó ante esta Subprocuraduría, entre otras, las documentales siguientes: -----

- Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/16178/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, dentro del expediente DEIA-MG-1474/2016, emitido por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, relacionado con las condicionantes descritas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/005205/2017 de fecha 23 de mayo de 2017. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/00152/2022 de fecha 18 de enero de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con antecedente de expediente administrativo DEIA-MG-1474/2016 con folio de ingreso 016712/2016 con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para la



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

realización de un proyecto consistente en la demolición de infraestructura y las edificaciones que se encuentran distribuidas en dos predios ubicados en la construcción y operación de un edificio para oficinas y comercio. -----

Por lo anterior, en fecha 23 de mayo de 2017, dicha Dirección emitió Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/005205/2017, mediante la cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización de un proyecto de oficinas con comercio en planta baja y roof garden en azotea, distribuidos en 5 niveles bajo nivel de banqueta con una superficie de construcción de 6,284.75 m² y 8 niveles sobre nivel de banqueta con una superficie de 6,914.37 m². -----

Al respecto, en relación con el arbolado, dicha Resolución Administrativa refiere lo siguiente: -----

- Se ingresó Dictamen Técnico Grupal de Arbolado, en el cual hace referencia a la evaluación de un total de 35 individuos arbóreos, (16 localizados dentro del predio de referencia y 19 fuera del mismo). -----
- En el Resultado TERCERO numeral 2.0, se determinó que toda vez que no se presentó la Propuesta de Plantación solicitada en el Acuerdo Administrativo, esa Dirección General no contó con los elementos técnicos suficientes para evaluar y en su caso autorizar el tratamiento solicitado; por lo que no se podrá afectar por poda, derribo o trasplante a ningún individuo arbóreo hasta en tanto obtenga la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México. -----

Además, mediante oficio AMH/DESU/SPJ/0051/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar con antecedente de autorización de poda y/o derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia. Asimismo, informó que respecto a los individuos arbóreos afectados, uno por la colocación de un medidor de luz y otro más muerto en pie y desmochado, se encuentran en estado irrecuperable, presentando daños por incidencia de la obra, los cuales son valorados para derribo. -----

En conclusión, del análisis de las documentales antes referidas y de las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende que si bien el proyecto de referencia cuenta con autorización condicionada en materia de impacto ambiental, dicho proyecto incumple las condicionantes referidas en el Resultado TERCERO numeral 2.0, toda vez que se derribaron 24 individuos arbóreos, (de los 35 individuos arbóreos evaluados en el Dictamen Técnico Grupal de Arbolado menos los 11 individuos arbóreos constatados en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito), así como afectación a los individuos arbóreos con la instalación de un medidor de luz, localizados al exterior del predio objeto de investigación. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, iniciar procedimiento de inspección, respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/005205/2017 de fecha 23 de mayo de



EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761

2017, mencionadas en el Resultado TERCERO numeral 2.0, informando a esta Entidad sobre las determinaciones que se tomen al respecto. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 94, colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HM/8/40/M (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m² de terreno); de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Asimismo, se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual refiere que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. El proyecto cuenta con Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/DGDU/D-POL/061/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015 y Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación con número SEDUVI/DGDU/A-POL/051/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, para un proyecto de oficinas con comercio en planta baja, conformado por 8 niveles, en una superficie de desplante de 840.80 m² (58.09% del terreno), área libre de 606.51 m² (41.90% del terreno), con una superficie total de construcción sobre nivel de banqueta de 6,947.09 m². -----
3. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 31221-151OSJO18 de fecha 31 de mayo de 2018, que cita el polígono de Actuación antes mencionado. -----
4. Cuenta con Opinión Técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para el proyecto de obra nueva consistente en la construcción de un edificio de comercio y oficinas en 8 niveles (5 sótanos, semisótano, planta baja y 7 niveles). -----
5. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente, un inmueble con dos frentes, uno sobre Avenida Constituyentes y otro sobre calle Gobernador Gregorio V. Gelati, conformado por 8 niveles, sin trabajos constructivos y en etapa de acabados; el cual exhibe letrero con datos del Registro de Manifestación de



**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

Construcción folio FMH-C-009/2018, con vigencia al 24 de agosto de 2021; asimismo, se constataron sellos de clausura con número de expediente 0055/2019/OB de fecha 10 de julio de 2021 y sellos de suspensión de actividades con número de expediente 0130/2022/OB de fecha 30 de marzo de 2022, por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

6. La obra ejecutada contó con Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" número de folio FMH-C-009/2018, registrada en fecha 16 de agosto de 2018, para proyecto de oficinas con comercio en planta baja, conformado por 8 niveles, en una superficie de desplante de 840.80 m² (58.09% del terreno), área libre de 606.51 m² (41.90% del terreno), con una superficie total de construcción sobre nivel de banqueta de 6, 683.43 m², la cual no se encuentra vigente a la fecha. --
7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corroborar que la obra denunciada cuente con prórroga correspondiente y en caso contrario, dar vista a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda los procedimientos números 055/2019/OB y 0130/2022/OB, acción solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-1144-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, en su caso remitir copia de la Resolución Administrativa. -----
9. De las documentales que obran en el expediente, en relación al arbolado, se concluyó que se localizaron un total 11 árboles, de los cuales 8 árboles están en la banqueta con frente a la calle Gobernador V. Gelati y 3 árboles en la banqueta de Avenida Constituyentes, así como la instalación de un medidor, tubos, clavos y alambre, ampliación del cajete, con descompactación del suelo. -----
10. El proyecto de referencia cuenta con autorización condicionada en materia de impacto ambiental folio SEDEMA/DGRA/DEIA/005205/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, por parte de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no obstante, dicho proyecto incumple las condicionantes referidas en el Resultado TERCERO numeral 2.0, toda vez que no autorizó el derribo de 24 individuos arbóreos, (de los 35 individuos arbóreos evaluados en el Dictamen Técnico Grupal de Arbolado menos los 11 individuos arbóreos constatados en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito), así como hubo afectaciones a los individuos arbóreos localizados al exterior del predio objeto de investigación. -----
11. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante oficio AMH/DESU/SPJ/0051/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, informó no contar con antecedente de autorización de poda y/o derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia. Asimismo, informó que respecto a los individuos arbóreos afectados, uno por la colocación de un medidor de luz y otro más muerto en pie y desmochado, se encuentran en estado irrecuperable, presentando daños por incidencia de la obra, los cuales son valorados para derribo. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2020-537-SOT-160
y acumulados PAOT-2021-2793-SOT-606
PAOT-2022-2422-SOT-608
PAOT-2022-2997-SOT-761**

12. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, iniciar procedimiento de inspección, respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/005205/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, mencionadas en el Resultado TERCERO numeral 2.0, informando a esta Entidad sobre las determinaciones que se tomen al respecto.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/EBP/GBM/MT/MC